

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas. Número Expediente M-3666/2006 (AN-0411)

p. 4988

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública el expediente de extinción de concesión de aguas públicas. Número Expediente: X-817/2016 (922/2004)

p. 4988

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Añora**

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos públicos rurales del municipio, del Excmo. Ayuntamiento de Añora

p. 4988

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 4993

#### **Ayuntamiento de Bujalance**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015

p. 4993

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Decreto nº 9983 de 25 de noviembre de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público la Aprobación de las Bases Generales de los procesos de selección del personal de esta Corporación

p. 4993

#### **Ayuntamiento de Espejo**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espejo relativo a la aprobación de un Plan Económico-Financiero

p. 4993

### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 608/2016, en la modalidad de transferencia de créditos

p. 4998

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro sobre la creación de ficheros de datos de carácter personal, referidos al Ayuntamiento, con la inclusión de la Escuela Municipal de Música, el Registro de Demandantes de Viviendas y los Talleres Culturales

p. 4999

### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se hace público la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual

p. 5000

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, mediante crédito extraordinario, del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, aprobado inicialmente por el pleno en sesión extraordinaria de 21 de octubre de 2016

p. 5000

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, mediante suplementos de crédito, del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, aprobado inicialmente por el pleno en sesión extraordinaria de 21 de octubre de 2016

p. 5000

### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo relativo a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación y Calificación Ambiental de un Centro de Recogida, Transporte y Almacenaje Temporal de Residuos procedentes de la construcción-demolición, en el paraje "La Calera", situado en Polígono 1, Parcela 148 del término municipal

p. 5000

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios número 33/2016, del Presupuesto del ejercicio 2016

p. 5001

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se hace público la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, el suministro de materiales y maquinaria para la ejecución del proyecto de obra "Mejora Red de agua y acerados en C/ Redonda, desde C/ Era del Mirador hasta C/ Aguilar" (PFEA 2016)

p. 5001

### **Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute relativo a la convocatoria de subasta para la enajenación del bien inmueble patrimonial de titularidad municipal, sito en Calle Colorín de Rute, parcela 18 del PPR8

p. 5002

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de las Naves 1 y 2 del Vivero de Empresas Municipal sito en parcela 17 del PPI-1 Las Salinas de Rute

p. 5002

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se somete a información pública expediente de Investigación de la Titularidad de una parcela sito en Camino de los Molinos, Polígono 8, parcela 9012 de este municipio

p. 5003

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación del Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación "Encinares de Alcolea"

p. 5003

### **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba. Priego de Córdoba (Córdoba)**

Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba por el que se hace público la Creación de Fichero de Datos de Carácter Personal

p. 5004

## **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado. Montilla (Córdoba)**

Anuncio de la Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado, en la que se tramita acta de notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de la finca urbana, casa número 9 de la calle Gran Capitán de Montilla (Córdoba)

p. 5005

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 5.827/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-3666/2006 (AN-0411)

Peticionario: Cdad. de Regantes El Motor Huertas Sotogordo.

Uso: Riego (Herbáceos, frutales) de 20,77 has.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 118.154,85.

Caudal concesional (l/s): 3,50.

Captación

Número: 1.

Término municipal: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Río Genil.

X UTM (ETRS89): 344.854.

Y UTM (ETRS89): 4.136.469.

Objeto de la modificación: Aumento de superficie regable de 19,80 has inscritas a 20,77 Has. También se ha producido un cambio en el sistema de riego que pasa de gravedad a goteo en 17,35 Has, y a pie en 3,42 Has.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 14 de octubre de 2016. El Jefe del Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Javier Santaella Robles.

Núm. 5.831/2016

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia expresa del titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: X-817/2016 (922/2004).

Peticionario: Juan Manuel Serrano González.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 1,2 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 1.800.

Caudal concesional (l/s): 0,18

Captación

Número: 1.

Término municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Pozo.

M.A.S.: Sin clasificar.

X UTM (ETRS89): 385252.

Y UTM (ETRS89): 4165201.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 7 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Añora**

Núm. 5.689/2016

Por medio del presente se hace público para general conocimiento que, mediante acuerdo adoptado el 8 de noviembre de 2016 por el Pleno del Ayuntamiento de Añora, se ha aprobado definitivamente la "Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos públicos rurales del municipio de Añora", cuyo texto íntegro se publica a continuación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DEL MUNICIPIO DE AÑORA**

Capítulo I

Disposiciones generales

La red de caminos rurales de Añora forma parte del patrimonio público local, constituye un legado histórico de importancia capital, y es trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias y demás fincas rústicas, así como para el uso y disfrute del conjunto de vecinos, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural y para el desarrollo sostenible del medio rural.

En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de proteger y preservar los caminos rurales del municipio de Añora, garantizando su uso público y fomentando su correcta utilización y mantenimiento.

**Artículo 1. Régimen jurídico**

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades que a las Entidades Locales conceden los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 51.1 y 63.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

**Artículo 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conser-

vación y protección de los caminos y vías rurales pertenecientes al dominio público local que discurren en el término municipal de Añora.

### Artículo 3. Definición

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, así como el uso público del conjunto de los vecinos transitando por los mismos.

### Artículo 4. Características y anchuras

El trazado, longitud, anchura y demás características de los caminos rurales de competencia municipal serán consideradas a los efectos de la presente Ordenanza las que históricamente hayan tenido, pudiendo ejercer el Ayuntamiento, en caso necesario, las potestades previstas en el artículo 63 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante lo anterior y para las nuevas actuaciones públicas o privadas se establece con carácter general para los caminos rurales del dominio público local, una anchura mínima de cinco metros, sin tener en cuenta las cunetas (dos metros y medio a cada lado del eje central del camino), siempre y cuando esté acorde con las características del propio camino y el uso del mismo.

Cuando los caminos públicos locales coincidan o se crucen con una vía pecuaria u otra vía de comunicación de titularidad de otra administración pública, se estará a lo que disponga la legislación aplicable a dicha infraestructura.

## Capítulo II

### Dominio público viario

### Artículo 5. Naturaleza jurídica y protección

Los caminos públicos, son bienes de dominio y uso público, por lo que conforme establece en el artículo 80 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Añora viene dado, según se desprende de su carácter demanial en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento y por los cuerpos y fuerza de seguridad competentes.

### Artículo 6. Facultades y potestades de Administración

1. A tenor de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es competencia del Ayuntamiento de Añora el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del Municipio, que serán ejercidas de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos:

- La ordenación y regulación de su uso.
- La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utili-

zación.

- La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

- La de deslinde y amojonamiento.

- La recuperación de oficio siempre que consten indicios de su usurpación o haya sido perturbada la posesión.

- La de desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

- La potestad de desahucio administrativo.

2. La aprobación por el Ayuntamiento de proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal y de imposición o modificación de servidumbres.

La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

A los efectos indicados en los apartados anteriores los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

### Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presume pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que se haya ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciara la recuperación de oficio del camino que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

### Artículo 8. Desafectación

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Añora, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación básica de régimen local.

### Artículo 9. Modificación del trazado

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Cuando la modificación del trazado de un camino se solicite por un particular se deberá aportar Proyecto Técnico y demás documentación necesaria, se dará cumplimiento a los trámites exigidos por la legislación sectorial aplicable y se obtendrán las autori-

zaciones administrativas pertinentes.

Cuando la modificación del trazado se realice por interés particular las obras se ejecutarán por los peticionarios, ajustándose al proyecto técnico aprobado y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, o por el Ayuntamiento sufragando los mismos el coste total de la obra.

#### **Artículo 10. Licencias de obras e instalaciones**

Las licencias de obras o instalaciones se condicionarán a que no se ocupen los caminos. Del mismo modo, con carácter general se denegará la licencia a las obras que obstaculicen el tránsito por los mismos.

Los promotores de obras con acceso por caminos públicos deberán reponer los daños que causen sobre el pavimento, conducciones, cunetas, señalización y demás instalaciones.

#### Capítulo III

Del uso y aprovechamiento de los caminos públicos rurales

#### **Artículo 11. Uso general de los caminos rurales**

Los caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio público, y por tanto su uso común general se ejercerá libremente, sin más limitaciones que las propias de la naturaleza y características de los mismos y conforme determinen las Leyes, la presente Ordenanza y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12. Otros usos y aprovechamientos**

La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.

Excepcionalmente y cuando quede debidamente justificado en el expediente se podrá otorgar un uso común especial de los caminos rurales de titularidad municipal mediante la concesión de la pertinente licencia por el Ayuntamiento de Añora.

Sólo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento del pastizal crecido en los caminos y cunetas, condicionado a que no interrumpa el tránsito, y a la obtención de la pertinente autorización municipal.

#### **Artículo 13. Limitación al uso**

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

El Ayuntamiento podrá limitar o prohibir el tránsito por los caminos públicos de su titularidad que discurran por terrenos forestales cuando la presencia de factores de riesgo de incendios lo haga aconsejable.

#### **Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones**

Los usuarios de los caminos públicos deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Utilizar los caminos conforme a su naturaleza y característi-

cas.

b) Colaborar con el Ayuntamiento en el adecuado mantenimiento y limpieza de los caminos.

c) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar que el ganado invada el camino, siendo responsables de los daños que causen al mismo o a otros usuarios.

d) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en el camino, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad pueden causar un daño a las personas que por allí transitan.

e) Cuando en algún punto de los caminos públicos coincidan o se crucen varios usuarios, atendiendo al carácter rural de los mismos, se deberá tener en cuenta:

1. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario a fin de no causar daño a las personas que circulan a pie, en cabalgadura, bicicleta, carruaje o cualquier otro medio no motorizado.

2. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario cuando se cruce con rebaños o ganado conducido.

Se establecen a los usuarios de los caminos públicos las siguientes prohibiciones:

a) Los caminos públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Artículo 7 de la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado y conllevará la apertura de expediente sancionador y el resarcimiento de daños y perjuicios.

b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Cualquier acción u omisión que produzca daño o deterioro a los caminos públicos.

d) Las instalaciones de alambradas, vallas, setos, u otros cerramientos de fincas sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de obras y respetando la alineación marcada por el Ayuntamiento.

e) Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

f) Arrojar colillas, cigarrillos, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.

g) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

h) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

i) Se prohíbe circular con cualquier tipo de vehículo a una velocidad superior a 40 kilómetros/hora.

j) Se prohíbe aparcar cualquier tipo de vehículo sobre el camino, limitando su anchura y dificultando el libre tránsito. Para dicho estacionamiento se utilizarán ensanches, descansaderos, o sobre la cuneta siempre que ello sea posible sin que la misma quede deteriorada.

#### **Artículo 15. Instalaciones subterráneas y aéreas**

- Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad, y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en los supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa, siempre y cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

- No se autorizará la colocación de arquetas de registro salvo que cumplan las siguientes condiciones:

. El gálibo será suficiente para que no se produzcan accidentes.

. Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

No podrán instalarse en la zona del dominio público las riostras y anclajes.

El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de su canon por la ocupación de la zona de dominio por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

#### **Artículo 16. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos**

Los propietarios de fincas con fachada a caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas, empalizadas, setos, paredes tradicionales de piedra u otros cerramientos, deben previamente solicitar la correspondiente Licencia Municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las normas urbanísticas, esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

El tipo de cerramiento a instalar deberá adaptarse e integrarse en el medio rural y en el entorno inmediato.

El cerramiento deberá permitir que las aguas discurran por su cauce natural, por lo que se tendrán que instalar los huecos o tajeas necesarios para evitar la retención del agua.

Los vallados nuevos a realizar y los antiguos a sustituir deberán situarse a una distancia mínima de un metro del borde exterior de la cuneta.

Se aconseja a los propietarios que instalen portones de acceso a las fincas a que los mismos queden retranqueados la distancia necesaria para que los vehículos no tengan que parar invadiendo el camino. En los caminos asfaltados será obligatorio instalarlo de la forma indicada.

#### **Artículo 17. La vegetación junto a los caminos**

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar roturación, siembra y plantación de su terreno deberán respetar y no invadir la distancia mínima de un metro desde el borde exterior de la cuneta o del camino en el caso de no existir cuneta. En la plantación de árboles junto a caminos rurales se deberá realizar a la distancia del borde exterior de la cuneta que resulte necesaria para que las ramas no invadan el vuelo del camino.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales, deberán mantener adecuadamente podada su masa forestal, a fin de que no invada el vuelo del camino. En los casos que esto resulte imposible o de difícil cumplimiento, se mantendrá en el estado que no perjudique al dominio público y que permita el libre tránsito por el mismo en altura suficiente para que pueda ser utilizado por todo tipo maquinaria agrícola y los vehículos que prestan servicios a las explotaciones ganaderas.

#### **Artículo 18. Cunetas en caminos**

Las cunetas y obras de fábrica son parte importante del camino, para garantizar el adecuado drenaje de las aguas y evitar el deterioro de la capa de rodadura de los caminos. La entrada a las fincas se realizará, en su caso, con tuberías que garantice la circulación de las aguas y las obras de fábrica se ubicarán y ajustarán a las pendientes, cotas y características naturales del terreno.

#### Capítulo IV

#### Régimen sancionador

#### **Artículo 19. Disposiciones generales**

Las personas que por dolo, culpa, negligencia o simple inobser-

vancia, causen daños a los bienes públicos pertenecientes a la red de caminos de titularidad del Ayuntamiento de Añora, o realicen actos de ocupación sin título habilitante o los utilicen contrariando su destino normal o las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño causado y de la restitución del bien a su estado originario.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora.

#### **Artículo 20. Tipificación**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 21. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves:

a. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocación de portones, cancelas, cadenas, alambradas o cualquier otro elemento permanente que interrumpa totalmente el tránsito por el camino público.

b. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause graves daños o perjuicios al mismo, y/o impida su utilización.

c. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

d. Causar daños materiales graves a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino y persiga la apropiación indebida de los terrenos de uso público pertenecientes al camino, o dificultar la identificación del trazado.

e. Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin título habilitante.

#### **Artículo 22. Infracciones graves**

Son infracciones graves:

a) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocar sin autorización cables, pastores eléctricos, cuerdas u otros elementos móviles que dificulten el tránsito normal por el camino público.

b) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause daños o perjuicios al mismo, y/o dificulten su utilización.

c) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que dificulte el tránsito o que supongan un riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

d) La realización de cualquier tipo de trabajo u obra, instalar alambradas u otros cerramientos a una distancia inferior a un metro del borde exterior de la cuneta o contraviniendo otras normas que regulen su uso.

e) Causar daños materiales a los caminos mediante la modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

f) Causar daños materiales a los caminos mediante la realización de vertidos o derrames de residuos en los mismos.

g) Causar daños materiales a los caminos mediante la corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.

h) Causar daños materiales a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino.

i) Causar daños materiales a los caminos mediante la desviación u obstaculización del curso natural de las aguas.

j) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia. Tras ser sancionado una vez por una falta leve, la comisión de la misma falta una segunda vez en un plazo menor de doce meses será considerada grave.

#### **Artículo 23. Infracciones leves**

Son infracciones leves:

1. Los siguientes acciones que suponen una utilización de los caminos contraria al destino normal o a las normas que regulan su uso:

a. Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

b. Arrojar colillas, cigarros, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.

c. Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

d. Permitir o no evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en los caminos públicos, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad puedan causar daño a personas y bienes.

2. El incumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o por normativa de aplicación que se consideren leves e impliquen ocupación de parte del dominio público de los caminos rurales o utilización anormal o contraria a las normas reguladoras del uso, o causen daños materiales a los mismos.

#### **Artículo 24. Responsabilidades**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que lo ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

#### **Artículo 25. Reparación del daño causado**

La Resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

1. La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. La indemnización por daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento. En caso contrario podrá ser determinada en un procedimiento complementario.

#### **Artículo 26. Procedimiento sancionador**

La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen ju-

rídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993.

De acuerdo con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde.

Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

#### **Artículo 27. Sanciones**

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta Ordenanza se sancionarán mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Multa desde 60 euros hasta 499 euros.

- Infracciones graves: Multa desde 500 euros hasta 2.999 euros.

- Infracciones muy graves: Multa desde 3.000 euros hasta 10.000 euros.

En la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 167 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Análogamente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 73 a 77 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y consigne la cantidad minorada resultante antes de la resolución definitiva del expediente sancionador.

b) Que acredite fehacientemente y así lo constaten los servicios técnicos municipales que ha procedido a la reposición voluntaria del dominio público alterado a su estado inicial. Para ello deberá cesar en la actuación infractora que dio lugar a la apertura del expediente sancionador y reparar los daños o deterioros causados.

#### **Artículo 28. Recursos**

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer un Recurso potestativo de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición Final Primera**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente Ordenanza, que consta de 28 artículos y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Añora, a 10 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

---

### Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 5.941/2016

Aprobado provisionalmente en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del presente año, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana se hace público, de acuerdo con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, que el acuerdo provisionalmente adoptado permanecerá expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.benameji.es](http://www.benameji.es)) durante el plazo de treinta días computado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

Benamejí, a 30 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

---

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 5.895/2016

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 24 de noviembre de 2016, la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, la cuenta se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance, a 25 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

---

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.916/2016

Por Decreto nº 9983, de 25 de noviembre de 2016, el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, ha procedido a la aprobación de las Bases Generales de los procesos de Selección de personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, según Anexo:

“El artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que resulta de aplicación a las Corporaciones Locales por virtud de lo dispuesto en el artículo 133 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, permite la aprobación de Bases Generales en las que se determine el sistema selectivo, pruebas a superar, programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias.

En desarrollo de este artículo 15.3, esta Corporación aprobó en 2012 Documento básico correspondiente.

Necesitado dicho documento de actualización legislativa, así como de introducción de nuevos criterios procedentes de la experiencia vivida durante el desarrollo de las últimas convocatorias de selección y de las novedades jurisprudenciales recibidas, se propone ahora su revisión y aprobación.

Estas Bases Generales ha sido preceptivamente negociadas con la representación de los empleados municipales en atención al artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, en uso de las competencias conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto 7582 de 30 de agosto de 2016 y Decreto de la Alcaldía nº 8403, de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 794/16, de 2 de septiembre, dispongo: La aprobación de las Bases Generales de los procesos de selección de personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que se aportan como Anexo a este Decreto”.

Lo que se hace público para general conocimiento, firmado electrónicamente en Córdoba a 29 de noviembre de 2016. El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381, la Jefa de Unidad del Departamento de Selección y Formación, Teresa Romero Trenas.

---

### Ayuntamiento de Espejo

Núm. 5.697/2016

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 9 de noviembre de 2016 el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de este Ayuntamiento, insertándose en el presente anuncio el texto de dicho Plan.

#### “I. Antecedentes

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2016 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, se constata en el informe de Secretaría-Intervención de la misma fecha que el gasto computable de dicha liquidación del ejercicio 2015 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria,

– 79.322,67 euros, motivo por el cual procede la elaboración y aprobación por el Pleno de la Corporación del presente Plan Económico-Financiero.

## II. Legislación aplicable

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), señala en su preámbulo que la misma tiene como objeto desarrollar el mandato del artículo 135 de la Constitución Española, que fue objeto de reforma en septiembre de 2011, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”

Esta ley viene a establecer los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, suponiendo una novedad la incorporación de la sostenibilidad financiera como un principio rector de la actuación económica financiera de todas las Administraciones Públicas Españolas, así como la regulación en un texto único de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

La LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

El principio de sostenibilidad financiera, viene referido al volumen de deuda pública y al cumplimiento del período medio de pago a proveedores establecido en la Ley de morosidad. Se define como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme al marco establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.

Así el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: “1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimen-

to de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.”

La definición del principio de sostenibilidad financiera se modifica por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, de forma que el artículo 4 de la LOEPSF queda redactado como sigue:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

Además la LOEPSF incorpora como novedad el principio de la Regla de Gasto establecida en la normativa europea, en virtud del cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa del crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto.

Así se establece en el artículo 12 de la LOEPSF que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entienden por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

A este respecto, el artículo 15 de la LOEPSF señala en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla del gasto, que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En virtud de lo anterior en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 15 de julio de 2015 se publica el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 2015 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2016.

En el Anexo I se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria para el periodo 2016-2018:

Capacidad/necesidad de financiación, SEC 95. En porcentaje PIB

AÑO	2016	2017	2018
ADMN. CENTRAL	-2,2	-1,1	-0,2
CCAA	-0,3	-0,1	0
Entidades Locales	0	0	0
Seguridad Social	-0,3	-0,2	-0,1
TOTAL	-2,8	-1,4	-0,3

En el Anexo II se fija el objetivo de deuda pública el periodo 2016-2018:  
Objetivo deuda pública. Porcentaje PIB

AÑO	2016	2017	2018
ADMN. CENTRAL	72,6	71,5	69,2
CCAA	22,5	21,8	20,9
Entidades Locales	3,4	3,2	3,1
TOTAL	98,5	96,5	93,2

En el Anexo III se fija el porcentaje aplicable para el cálculo de la regla del gasto:  
2016 2017 2018  
1,8 2,2 2,6

En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un Plan Económico-Financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación y deberán ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conoci-

miento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Por su parte la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce un nuevo artículo 116 bis relativo al contenido y seguimiento del plan económico-financiero y tiene la siguiente redacción:

“1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
  - b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
  - c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
  - d) Racionalización organizativa.
  - e) Supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
  - f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.
- (...)”

En relación con este último precepto, el Ministerio de Economía y Hacienda publicó en el año 2014 una nota informativa sobre la LRSAL, de fecha 4 de marzo de 2014. En relación con los nuevos contenidos que se han incorporado a los Planes Económico-Financieros por el artículo 116bis de la LRBR, señala en su página 27 dicha nota lo siguiente:

“El artículo 116bis de la LRBR contempla el contenido que deben tener los Planes Económico-Financieros que deben aprobar las Entidades Locales en los casos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto. Este contenido es adicional al recogido en el artículo 21 de la LOEPSF. En el citado plan deberá valorarse la aplicabilidad de las medidas que se citan en el artículo 116 bis de la LRBR (...)”

Se desprende por tanto de lo establecido en esta Nota informativa que la introducción en el Plan Económico Financiero de las Medidas previstas en el artículo 116 de la LRBR, no resulta obligatoria, sino que cada Corporación habrá de valorar a necesidad de incluir este tipo de medidas.

El contenido adicional recogido en el Asimismo en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y AAPP, se encuentra publicado el manual de la Aplicación PEFEL2 sobre el Modelo de Plan Económico Financiero Desarrollado en Aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el apartado introducción de dicho Manual se señala lo siguiente:

"El presente manual tiene por objeto facilitar la elaboración y remisión de los Planes Económico Financieros (PEF) de acuerdo lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, mediante la introducción de un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las CCLL puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad Presupuestaria mediante la elaboración y aprobación de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como por lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2105/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales. Adicionalmente, se incluye el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, para aquellas EELL que tuvieran que adoptar medidas de racionalización del sector público".

De lo señalado en esta aplicación se desprende igualmente que las medidas previstas en el artículo 116 de la LRBR, en el Plan Económico Financiero, no resulta de obligada incorporación a dichos Planes.

**III. Análisis de cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013**

Del informe elaborado por Secretaría-Intervención acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, se desprenden los siguientes datos:

**Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ayuntamiento	Consolidado
Capítulo 1: Impuesto Directos	932.156,38	932.156,38
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	19.764,82	19.764,82
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	223.060,91	223.060,91
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.451.143,53	1.451.143,53
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	30.794,55	30.794,55
Capítulo 6: Enajenación de inversiones		
Capítulo 7: Transferencias de capital	345.119,90	345.119,90
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	3.002.040,09	3.002.040,09
		0,00
PRESUPUESTO DE GASTOS		0,00
Capítulo 1: Gastos de personal	1.513.871,59	1.513.871,59
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	714.378,70	714.378,70
Capítulo 3: Gastos financieros	44.012,16	44.012,16
Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.642,49	14.642,49
Capítulo 6: Inversiones reales	823.680,23	823.680,23
Capítulo 7: Transferencias de capital	31.336,92	31.336,92
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	3.141.922,09	3.141.922,09
A - B = C) Estabilidad/	-139.882	-139.882
No Estabilidad Presupuestaria		0,00
D) Ajustes SEC-95	60.559,33	60.559,33
E) Ajuste de Ejecución	0,00	0,00
C+D+E= F) Estabilidad/	-79.322,67	-79.322,67
No Estabilidad Presupuestaria		
Obligación de Realizar Plan Económico Financiero	SI	

Se desprende un INCUMPLIMIENTO principio de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA por importe de 79.322,67 euros.

**PRINCIPIO DE REGLA DEL GASTO.**

Gasto computable liquidación 2015	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	3.141.922,09 €
2. Intereses de la deuda (2015)	43.975,86 €
3. Ajustes SEC (2015)	-95.494,98 €

4.Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2015 (I)	1.035.754,59 €
5. Total empleos ajustados liquidación 2015 (1-2+3-4)	1.966.660,42 €
Gasto computable liquidación 2015	

- 6. Gasto computable liquidación 2014: 1.921.771,31 €.
- 7. Tasa de referencia crecimiento PIB ejercicio 2015: 1,30 %.
- 8. Aumentos permanente en recaudación por cambios normativos: 48.949,70 €\*
- 9. Límite de la Regla del Gasto 2015: 6 x 7 + 8= 1.995.704,04 €.
- 10. Diferencia entre la "Límite de Regla del Gasto" y "Gasto computable liquidación 2015": 29.043,62.

\* Se computa un incremento en la recaudación de IBI por importe de 48.949,70 €, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 16/2013, de 29 de octubre, en virtud del cual el tipo de gravamen aplicable en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles ha experimentado un incremento del 10%, durante el ejercicio 2015.

Cumple principio regla del gasto.

**IV. Causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

En el informe de Secretaría-Intervención emitido con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, apartado SEXTO se señala lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Espejo debe realizar un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera a efectos de conseguir el objetivo de estabilidad en el ejercicio 2016 y 2017. En este supuesto en concreto esta inestabilidad viene provocada por los gastos incorporados con el remante de tesorería para financiación afectada capítulo 8 de ingresos, que no tienen su reflejo en la suma de capítulos del 1 al 7 de ingresos y sin embargo tiene su reflejo contable en los capítulos de gastos."

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2015/00000096, de 17 de febrero de 2015 se aprobó el expediente de modificación de créditos 01/2015 por incorporación de remanentes de crédito, por importe de euros. Dichos créditos se clasifican como "Gastos con financiación afectada" por ser créditos de gastos destinados a la financiación de proyectos finalistas que se financian con fondos procedentes de otras administraciones.

Concretamente el detalle de los créditos incorporados procedentes de proyectos de gastos con financiación afectada en virtud del expediente anteriormente mencionado son los siguientes:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS AFECTADOS			
Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
1550	61908	Mano de Obra PFEA 2014/2015	85.821,53
1550	61903	Materiales PFEA 2014/2015	87.137,85
9200	13102	Empleo Joven	43.044,53
920	13103	Emplea 30+	17.256,55
3201	62201	Construcción Escuela Infantil	188.560,68
2300	13102	Inclusión Social	23.544,00
2312	22699	Garantía Alimentaria	3.877,92
2313	22699	Suministros Vitales	6.500
TOTAL GASTOS			455.743,06

ALTAS EN PARTIDA DE INGRESOS AFECTADOS			
Concepto	Descripción	Euros	
Económica			
87010	R. Tesorería con financiación afectada	455.743,06	
TOTAL INGRESOS			455.743,06

Dicho expediente de modificación de créditos por incorporación de remanentes de crédito supone, para el ejercicio en el cual se incorporan (ejercicio 2015), un incremento del gasto computable a efectos de estabilidad y la Regla del Gasto, por un importe total de 455.713.06 euros, sin perjuicio de que el mismo se financie con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, es decir, con el Remanente Líquido de Tesorería, para Gastos con Financiación Afectada resultante de la liquidación del ejercicio 2014.

Esta modificación presupuestaria se tramita por resultar obligatoria la incorporación de remanentes de crédito para proyectos financiados con ingresos afectados. Ello pues de conformidad con el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regla general es que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. Sin embargo el artículo 182 de dicho texto legal contempla una serie de excepciones a dicha regla, y concretamente en su apartado tercero, contempla un supuesto en el que el planteamiento es contrario, de forma que resulta obligatoria la incorporación de créditos. Se trata del supuesto mencionado de aquellos créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

De acuerdo con lo anterior, el expediente de modificación de créditos 01/2015 conlleva un incremento de euros en el gasto computable a los efectos del cumplimiento de la Regla del Gasto y estabilidad presupuestaria, por un importe total de 455.713.06 euros. Incremento que, desde el punto de vista del objetivo de la estabilidad presupuestaria, puede dar lugar a un incumplimiento de este objetivo, pues este tipo de modificación, se contabiliza en los capítulos I a VII del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015, y que desde el punto de vista del estado de ingresos del dicho presupuesto se contabiliza en el capítulo VIII, correspondiente al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada; de modo que supone un incremento de los empleos no financieros, que no se corresponde con un incremento de los ingresos no financieros.

En el detalle de los proyectos de gastos con financiación afectada se comprueba que una de las inversiones o proyectos viene referida a la actuación denominada "Construcción Escuela Infantil". Este proyecto a diferencia de los restantes, se corresponde con un gasto exclusivo del ejercicio y sin proyección de futuro como gasto habitual y permanente, dado que dicho proyecto únicamente se va a ejecutar a los largo de estos ejercicios, siendo este proyecto el de mayor importe, ascendiendo a 188.660 euros.

Como conclusión queda justificado que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, se debe a una situación de carácter coyuntural, al margen de la actividad presupuestaria de la Corporación, concretamente a la modificación de créditos financiada con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos de Financiación Afectada, y, concretamente de entre los proyectos de gastos de financiación afectada a que se refiere dicha modificación, a la ejecución de la actuación denominada "Construcción Escuela Infantil", proyecto de carácter específico que no se corresponde con programas de gastos de financiación afectadas que se vengán ejecutando regularmente por el Ayuntamiento en los sucesivos ejercicios.

V. Medidas para volver a la senda del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo anterior, en el presente Plan Económico-Financiero, constatada la anterior causa de incumplimiento del objeto

de estabilidad presupuestaria, no resulta necesaria la adopción de medidas correctoras para garantizar en los próximos del ejercicios el cumplimiento de dicho objetivo, y del principio de la regla del gasto, de modo que si en los próximos ejercicios 2016 y 2017 el presupuesto se aprueba cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria y dentro del límite de variación del gasto computable, en el caso de la regla del gasto, la ejecución ordinaria del presupuesto y su aprobación cumpliendo estos objetivos, permitiría cumplir dichos objetivos igualmente en la liquidación del presupuesto de ambos ejercicios.

Lo anterior se justifica dado que al venir provocada la inestabilidad por la ejecución de un proyecto de gasto con financiación afectada de carácter no estructural, que se financia con cargo al RTGFA, la única posible medida a adoptar para garantizar el cumplimiento de la estabilidad en los próximos ejercicios, sería la no incorporación de proyectos de gastos con financiación afectada que queden sin ejecutar en su integridad a finales del ejercicio; siendo imposible implementar dicha medida, pues de conformidad con el artículo 182 del TRLRHL, la incorporación de los remanentes de crédito referidos a proyectos de gastos con financiación afectada resulta obligatoria.

La innecesidad de inclusión de medida alguna en el presente Plan Económico Financiero, viene avalada por el criterio sentado al respecto por la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE), en respuesta formulada por el Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en fecha 17/05/2013, ante el Director del Observatorio de Estabilidad Presupuestaria:

"El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto .

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza

del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.”

**VI. Conclusiones.**

Se procede en el presente apartado a verificar -en base a lo señalado anteriormente- que sin la necesidad de adopción de medidas correctoras, con la aprobación en los próximos ejercicios 2016 y 2017 del Presupuesto cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y dentro de los márgenes del gasto computable en relación con la regla del gasto, se daría cumplimiento en la liquidación del presupuesto de dichos ejercicios al objetivo de estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto.

Ello se justifica en base a las siguientes previsiones respecto de la liquidación de los ejercicios 2016 y 2017, que se realizan partiendo de las siguientes premisas:

. No adopción por parte de los responsables políticos de medidas que supongan una modificación de la evolución tendencial de ingresos y gastos registrada en los últimos ejercicios.

. Se parte de los datos remitidos a través de la aplicación de seguimiento trimestral de ejecución del presupuesto de 2016 y para el ejercicio 2017 se parte de un escenario en el que se tienen en cuenta los datos remitidos a través de los marcos presupuestarios a medio plazo y en el que no prevén incrementos ni disminuciones significativas en los gastos e ingresos del presupuesto.

**Proyección Ingresos-Gastos**

Capítulo	Ingresos	Liquidación 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
1	Impuestos directos	932.156,38	970.194,71	1.170.194,71
2	Impuestos indirectos	19.764,82	11.982,34	12.245,95
3	Tasas y otros ingresos	223.060,91	184.681,47	188.744,46
4	Transferencias corrientes	1.451.143,53	1.360.033,04	1.389.953,77
5	Ingresos patrimoniales	30.794,55	31.635,76	32.331,75
6	Enajenación de inversiones			
7	Transferencias de capital	345.119,90	446.625,20	446.625,20
8	Activos financieros	1.541,04	899,04	
9	Pasivos financieros			
	<b>TOTALES</b>	<b>3.003.581,13</b>	<b>3.006.051,56</b>	<b>3.240.095,84</b>

Capítulo	Gastos	Liquidación 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
1	Gastos de personal	1.513.871,59	1.440.410,03	1.440.410,03
2	Compra de bienes y servicios	714.378,70	610.895,33	624.335,03
3	Gastos financieros	44.012,16	49.158,60	54.305,04
4	Transferencias corrientes	14.642,49	66.983,63	68.457,27
5	Fondo de Contingencia			
6	Inversiones reales	823.680,23	733.412,02	733.412,02
7	Transferencias de capital	31.336,92		
8	Activos financieros			
9	Pasivos financieros	67.300,22	221.388,22	221.388,22
	<b>TOTALES</b>	<b>3.209.222,31</b>	<b>3.122.247,83</b>	<b>3.142.307,61</b>

De conformidad con lo anterior se acredita en base a las previsiones anteriores el cumplimiento en los próximos ejercicios 2016 y 2017 del objetivo de estabilidad presupuestaria y del principio de la regla del gasto, conforme al siguiente detalle:

**Estabilidad Presupuestaria**

Estabilidad	Liquidación 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Ingreso no financiero	3.002.040,09	3.005.152,52	3.240.095,84
Gasto no financiero	3.141.922,09	2.900.859,61	2.920.919,39
AJUSTE SEC-10	60.559,33	62.787,96	10.000,00
AJUSTE POR OPERACIONES INTERNAS			

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-79.322,67	167.080,87	329.176,45
-------------------------------------	------------	------------	------------

**Ejercicio 2016**

Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
167.080,87 €	0,00 €	167.080,87 €

**Ejercicio 2017**

Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
319.176,45 €	0,00 €	319.176,45 €

**Regla del Gasto**

REGLA DE GASTO	LIQUIDACIÓN 2015	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
Base de cálculo	1.921.771,31	1.966.660,42	1.881.282,20
Tasa referencia		1,30	1,80
Tasa referencia/Límite regla gasto	1.946.754,34	2.002.060,31	1.922.670,41
Empleos no Financieros (suma de capítulos 1 A 7)	3.141.922,09	2.900.859,61	2.920.919,39
Intereses de deuda	44.012,16	49.158,60	54.305,04
Empleos no Financieros (exc. intereses de la deuda)	3.097.909,93	2.851.701,01	2.866.614,35
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-75.854,05	-30.836,57	-10.000,00
Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	-1.035.754,53	-939.582,24	-939.582,24
Otros Ajustes	-19.640,93		
Ajustes SEC-10	-1.131.249,51	-970.418,81	-949.582,24
Gasto computable	1.966.660,42	1.881.282,20	1.917.032,11
Aumentos y disminuciones (art.12.4)	48.949,70		
Límite regla de gasto	1.995.704,04	2.002.060,31	1.922.670,41
Cumplimiento/incumplimiento regla del gasto	29.043,62	120.778,11	5.638,30
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO

Ejercicio 2016		
Cumplimiento /incumplimiento regla gasto previa	Efecto medidas	Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF
120.778,11 €	0,00 €	120.778,11 €

  

Ejercicio 2017		
Cumplimiento /incumplimiento regla gasto previa	Efecto medidas	Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF
5.638,30 €	0,00 €	5.638,30 €

Lo que se publica para general conocimiento.

En Espejo a 15 de noviembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Florentino Santos Santos.

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Núm. 5.940/2016

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 24 de octubre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos número 608/2016, del Presupuesto en vigor en la modalidad de Transferencia de créditos, que se hace público resumido por capítulos:

**ALTAS DE CRÉDITOS**

Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	15.000,00
------------	---	-----------

## BAJAS DE CRÉDITOS

Capítulo	Concepto	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	15.000,00
TOTAL		15.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente Palmera, a 28 de noviembre de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.797/2016

Por Resolución de la Alcaldía nº 2300/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, se ha adoptado la que se transcribe:

"En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición publicada en el diario oficial correspondiente.

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, resulta necesaria la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 20 de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el presente,

Resuelvo:

Primero. Aprobar la creación de ficheros de datos de carácter personal referidos a este Ayuntamiento de Montoro con la inclusión de nuevos ficheros de Escuela Municipal de Música, Registro Demandantes de Viviendas y Talleres Culturales.

Segundo. Los afectados por estos ficheros de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos cuando proceda, ante el órgano que para este fichero se concreta en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Publicar la siguiente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I FICHERO DE NUEVA CREACIÓN

#### 1º ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MAESTRO RAMÓN MUÑOZ"

- a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Montoro.
- b) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Montoro.
- c) Identificación: Escuela Municipal de Música "Maestro Ramón Muñoz"
- d) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos y su procedencia.
  - d.1). Colectivo: Alumnos.
  - d.2). Otros colectivos: Padres y/o representantes legales.
  - d.3). Origen: El propio interesado o su representante legal.
- e) Tipos de datos, estructura y organización del fichero.
  - e.1). Estructura:

–Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, firma.

–Otros datos de carácter identificativo: Correo electrónico.

–Otros tipos de datos: Número de cuenta bancaria, características personales, académicas y profesionales.

e.2). Sistema de tratamiento: Mixto: digital y papel.

f) Finalidad del fichero: Educación y Cultura.

g) Descripción detallada de finalidad y usos previstos: impartición de enseñanza musical no reglada.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de protección de acuerdo a la normativa vigente.

i) Cesión o comunicación de datos: otras administraciones públicas con competencia en dicha materia y al concesionario.

j) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

#### 2º REGISTRO DEMANDANTES DE VIVIENDAS

a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Montoro.

b) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Montoro.

c) Identificación: Registro Demandantes de Viviendas

d) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos y su procedencia.

d.1). Colectivo: Mayores de edad.

d.2). Otros colectivos: El propio interesado.

e) Tipos de datos, estructura y organización del fichero.

e.1). Estructura:

–Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma.

–Otros datos de carácter identificativo: Correo electrónico, circunstancias sociales, personales, datos económicos, profesionales, financieros.

e.2). Sistema de tratamiento: Mixto (digital y papel).

f) Finalidad del fichero: Promoción y adjudicación de viviendas de promoción públicas.

g) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de protección de acuerdo a la normativa vigente.

h) Cesión o comunicación de datos: otras administraciones públicas con competencia en dicha materia.

i) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

#### 3º TALLERES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Montoro.

b) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Montoro.

c) Identificación: Talleres de Ocio y Tiempo Libre

d) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos y su procedencia.

d.1). Colectivo: El propio interesado y/o representantes legales.

e) Tipos de datos, estructura y organización del fichero.

e.1). Estructura:

–Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma.

–Otros datos de carácter identificativo: Correo electrónico, circunstancias sociales, personales, datos económicos, profesionales, financieros.

e.2). Sistema de tratamiento: Mixto (digital y papel).

f) Finalidad del fichero: Actividades de ocio y tiempo libre.

g) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de protección de acuerdo a la normativa vigente.

h) Cesión o comunicación de datos: otras administraciones públicas con competencia en dicha materia.

i) Transferencias internacionales de datos: No están previstas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Núm. 5.938/2016

Montoro, a 18 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 5.929/2016

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del presente año, así como la Planilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de (15) días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el acuerdo adoptado sobre aprobación inicial será considerado de aprobación definitiva según lo acordado y legalmente previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, a 29 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 5.937/2016

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, mediante créditos extraordinarios, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Clasificación	Aplicación presupuestaria	Importe altas
171.623.00	Equipamiento Parques y Jardines	3.700,00
323.623.00	Equipamiento Educación	410,00
920.626.00	Equipamiento Informático	4.500,00
929.143.01	Otro Personal (Juzgado de Paz)	4.627,52
920.202.00	Arrendamiento Juzgado de Paz	1.541,16
<b>TOTAL ALTAS</b>		<b>14.778,68</b>
Clasificación	Aplicación presupuestaria	Importe bajas
932 22708	Servicios de Recaudación	14.778,68

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en Nueva Carteya, a 25 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, mediante suplementos de crédito, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
Clasificación	Aplicación presupuestaria	Importe altas
151.609.00	Aportación Municipal a Obras	59.337,44
161.619.01	Red de Abastecimiento y Saneamiento	26.630,45
165.210.00	Mantenimiento Alumbrado Público	3.500,00
171.210.00	Infraest. Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines	4.000,00
323.212.00	Edificios y Otras Construcciones	2.359,50
330.625.00	Equipamiento Cultura	1.100,00
342.210.00	Infraestructuras y Bienes Naturales	15.000,00
342.625.00	Equipamiento	5.500,00
454.619.03	Caminos Agrícolas	5.000,00
920.212.00	Edificios y Otras Construcciones	10.000,00
920.213.00	Conservación de Maquinaria	5.000,00
920.216.00	Conservación de Ordenadores	500,00
920.223.00	Transportes	500,00
920.226.02	Publicidad y Propaganda	1.500,00
	<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>139.927,39</b>

Clasificación	Aplicación presupuestaria	Importe bajas
011.310.00	Intereses de Préstamos	30.000,00
135.467.00	P.C. Consorcios	720,59
150.120.01	Retribuciones Básicas Funcionarios A2	10.107,22
150.121.00	Complemento de Destino	5.786,03
150.121.01	Complemento Específico	7.768,09
1532.600.00	Terrenos Glorieta Carretera Montilla	2.972,56
211.160.00	Seguridad Social con cargo a la Empresa	60.000,00
231.227.07	Apoyo Escolar Campaña Recolección	3.000,00
920.143.00	Otro Personal en Prácticas	5.100,00
920.150.00	Productividad Personal	7.000,00
920.220.00	Material Oficina	5.000,00
943.463.00	Aportación a Mancomunidad	2.472,90
	<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>139.927,39</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en Nueva Carteya a 30 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

**Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Núm. 5.796/2016

Proyecto de Actuación de "Proyecto de Actuación y Calificación Ambiental de un Centro de Recogida, Transporte y Almacenaje Temporal de Residuos procedentes de la Construcción-Demolición", en el paraje "La Calera", situado en Polígono 1, Parce-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

la 148, del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, y promovido por "Excavaciones, Transportes y Áridos Alto Guadiato, SL", con CIF B-14.472.039.

Visto el Proyecto de Actuación presentado a tal efecto, por el Ingeniero Técnico de Minas, Don Carlos Estepa Almena con número de colegiado número 11.349.

Y visto el Informe Técnico Urbanístico emitido por el SAU ("Servicio de Arquitectura y Urbanismo Guadiato"), con fecha 24 de agosto de 2016, y con fecha de entrada en este ayuntamiento de 26 de agosto de 2016, y número de registro 6952, "Informe Técnico sobre Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable", y según los tramites recogidos en el artículo 42.1 de la LOUA, procede su admisión a trámite el meritado Proyecto de Actuación, previa apreciación de su utilidad pública o interés social por el Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 43.b de la citada Ley.

#### He Resuelto:

Primero. Admitir a trámite el Proyecto de Actuación y Calificación Ambiental de un "Centro de Recogida, Transporte y Almacenaje Temporal de Residuos procedentes de la Construcción-Demolición" en la parcela 148, del Polígono 1, paraje denominado "La Calera" de la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo.

Segundo. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo periodo de información pública por periodo de veinte días desde la publicación del mismo.

Tercero. Dar traslado al solicitante del contenido del presente, con expreso llamamiento a los propietarios que pudieran resultar afectados.

Cuarto. Remitir, una vez cumplido el trámite anterior, el expediente a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que emita informe.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 5.939/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios número 33 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2016, prorrogado de 2015, de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28/11/2016, y financiado con bajas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 30 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 5.932/2016

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de Suministro de materiales y maquinaria para la ejecución del proyecto de obra "Mejora Red de Agua y Acerados en Calle Redonda, desde Calle Era del Mirador hasta Calle Aguilar" (PFEA 2016) conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).

b) Dependencia: Secretaría.

c) Número de expediente: GEX 6149/2016.

2. Objeto del contrato:

Suministro de materiales y maquinaria para la ejecución del proyecto de obra "Mejora Red de Agua y Acerados en Calle Redonda, desde Calle Era del Mirador hasta Calle Aguilar" (PFEA 2016).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

109.415,00 €, más 22.977,15 € correspondientes a IVA. Total: 132.392,15 €.

Lote nº 1. Material cerámico, granular, cemento, canalizaciones, demolición, movimiento de tierras y otros: 81.505,64 €, más 17.116,18 € correspondientes a IVA. Total: 98.621,82 €.

Lote nº 2. Hormigón suministrado por planta: 27.909,36 €, más 5.860,97 €, correspondientes a IVA. Total: 33.770,33€.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba): [www.larambla.es](http://www.larambla.es)

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. Gastos de anuncios: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:

[www.larambla.es](http://www.larambla.es)

En la Ciudad de La Rambla, a 29 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

**Ayuntamiento de Rute**

Núm. 5.935/2016

De conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2948 de fecha 10 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble patrimonial de titularidad municipal, sito en calle Colorín de Rute, parcela 18 del PPR 8, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Rute.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de Expediente: Exp. 19/13.
- d) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Calle Toledo, nº 2
  - 3) Localidad y código postal: Rute, 14960.
  - 4) Teléfono: 957-532 500.
  - 5) Telefax: 957-532 714.
  - 6) Correo electrónico: contratacion@rute.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.rute.es.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Enajenación del bien inmueble patrimonial de titularidad municipal, sito en calle Colorín de Rute, parcela 18 del PPR8".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, mediante subasta.
- c) Criterios de adjudicación: Único criterio de adjudicación el precio.

4. Importe del contrato:

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, es el de 47.447,10 euros (IVA excluido).

5. Garantías exigibles: No se exigen.

6. Requisitos específicos del contratista:

De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

1) Domicilio: Calle Toledo, nº 2.

2) Localidad y código postal: Rute, CP. 14960.

c) Forma: De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas: De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Rute, a 30 de noviembre de 2016. El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 5.942/2016

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento de concurso abierto, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de las Naves 1 y 2 del Vivero de Empresas Municipal sito en parcela nº 17 del PPI-1 Las Salinas de Rute, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, para

fomentar la iniciativa empresarial, impulsar la creación de empleo y la economía local.

Se efectúa convocatoria del procedimiento reseñado conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Rute.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: Exp. 18/16 gex 4970.
- d) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Calle Toledo, nº 2.
  - 3) Localidad y código postal: Rute, 14960.
  - 4) Teléfono: 957-532 500.
  - 5) Telefax: 957-532 714.
  - 6) Correo electrónico: contratacion@rute.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.rute.es

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Contrato de arrendamiento de las Naves 1 y 2 del Vivero de Empresas Municipal sito en parcela nº 17 del PPI-1 Las Salinas de Rute, bien patrimonio municipal del suelo".

c) Plazo de duración: 4 años.

d) Admisión de prórroga: No.

e) Lotes: No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación. Se valorará la mejora del tipo de licitación y la creación de empleo de conformidad con la Cláusula 10ª del Pliego que rige el presente contrato.

4. Tipo mínimo de licitación:

455,30 €/mes (IVA excluido), al importe se le aplicará el 21% de IVA, ascendiendo el importe total a 455,30 €/mes (IVA excluido).

Considerando los cuatro años de duración, el valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de 21.854,40 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 4.589,42 €.

5. Garantías exigibles:

Provisional: No.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá antes de la firma del contrato, junto al pago de la primera mensualidad, constituir una fianza correspondiente a dos mensualidades del arrendamiento. Dicho importe será devuelto tras la finalización de la relación contractual y una vez comprobado que la finca objeto de arrendamiento está en el mismo estado de conservación que en el momento de la firma del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

2) Domicilio: Calle Toledo, nº 2.

3) Localidad y código postal: Rute, CP. 14960.

c) Forma: De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas: De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Rute, a 30 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 5.901/2016

Por Decreto de Alcaldía nº 167/2016, de 8 de noviembre, se ha iniciado expediente para investigar la titularidad de una parcela con referencia catastral 14069A008090120000KH, Camino de los Molinos, de 52.057,00 metros cuadrados, situada en el Polígono 8, Parcela 9012 de este municipio, en la que se encuentra enclavada la helisuperficie de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete el expediente a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 22 de noviembre de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 5.591/2016

Refª. Planeamiento/FSJ 4.2.1 1/2016

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación "Encinares de Alcolea" presentado por Don Miguel Porras Lorente, como Presidente de la Entidad de Conservación.

Segundo. Someter a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto de Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Tercero. Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Córdoba, 20 de octubre de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

ENTIDAD DE CONSERVACIÓN "ENCINARES DE ALCOLEA"  
ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS EN  
ASAMBLEA GENERAL EL 10-04-2016

Artículo 6.

La Entidad de Conservación tendrá una duración de 25 años, a contar desde el 1 de enero de 2010.

Artículo 7.

La Entidad de Conservación estará integrada por todos y cada uno de los titulares dominicales de fincas, parcelas lucrativas incluidas dentro del ámbito que se precisa en artículo 5 de los Estatutos, dispongan o no de vivienda construida. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Entidad sus representantes legales. A estos efectos los cotitulares de una finca vendrán obligados a designar persona que lo represente para el ejercicio de facultades como miembro de la Entidad de Conservación respondiendo solidariamente ante ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Caso de no designar representante en el plazo de quince días hábiles, computados desde la inscripción de esta Entidad o nacimiento de la situación de cotitular, éste será nombrado de entre los codueños, por Comisión Delegada, con aprobación municipal. Aquellos titulares que por razón de tipo de vivienda se encuentren agrupados en Comunidad de Propietarios, podrán ser representados por sus respectivos presidentes de Comunidad en los términos y con las facultades previstas en la Ley de Propiedad Horizontal. En el supuesto de división de parcela, surgirán nuevos miembros de la Entidad, se asignará una cuota por cada vivienda edificada en la parcela, siempre que tengan los servicios urbanísticos con acometidas individualizadas. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitado del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 10.a)

Asistir por sí o por medio de representantes a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la participación que ostente y presentar propuestas y sugerencias. Los propietarios, presentes o representados, que no estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, tendrán voz pero no voto y no podrán ser elegidos como Secretario, Tesorero o miembros de la Comisión Delegada. Ningún propietario podrá ostentar más de cinco representaciones.

Será de aplicación supletoria en todo lo no previsto, la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, lo dispuesto en el artículo segundo de dicha disposición en su apartado e), en la redacción dada por la disposición final 1.1 de la Ley 8/2013, de 26 de junio.

Artículo 16.d)

Aprobación de la contratación de obras y servicios cuya cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto de la Entidad y conocer las efectuadas por la Comisión Delegada que serán como máximo del diez por ciento anuales.

Artículo 17.

La Comisión Delegada estará integrada por cinco personas: un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, que habrán de ser asociados de la Entidad de Conservación. Las decisiones tomadas por la Comisión Delegada vinculan a todos los asociados a la Entidad de Conservación. A la misma asistirán el Tesorero y el Secretario con voz y voto siempre que sean integrantes de la Entidad de Conservación.

Artículo 18.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos libremente por la Asamblea General de entre los integrantes de la Entidad de Conservación, incluyendo los representantes de las personas jurídicas. Las candidaturas que opten a la Comisión Delegada tendrán que incluir los aspirantes a Presidente, Vicepresidente y Vocales 1º, 2º y 3º, tendrán que ser remitidas a la Comisión Delegada con diez días de antelación a la fecha de celebra-

ción de la Asamblea y se expondrán en los tabloneros de anuncios, página web, etc. de la urbanización con cinco días de antelación a la fecha de celebración. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre sus miembros en la primera sesión de la Comisión Delegada, que se celebrará al término de la Asamblea en que se designe la Comisión, la duración del cargo de miembro de la Comisión Delegada será de dos años. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, baja, como miembro de la Entidad o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente de entre los integrantes de la Entidad de Conservación, por designación directa de la Comisión Delegada, debiendo cubrirse efectivamente mediante votación en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

#### Artículo 25.

Serán funciones del Tesorero el realizar los cobros y pagos que corresponden a los de la Entidad, así como la guarda y custodia de estos; la llevanza y tenencia de los libros de la contabilidad; rendir cuenta de la gestión presupuestaria de la Entidad de Conservación, cumplir cuantas obligaciones que con respecto a su cometido se establezcan por disposiciones legales o por acuerdos de la Entidad de Conservación, y por acuerdos adoptados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Los pagos requerirán la firma mancomunada del Presidente y Tesorero.

Anualmente, en la Asamblea General Ordinaria del 1er. Trimestre, se elegirán dos censores de cuentas, que tendrán que ser integrantes de la Entidad de Conservación y estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

No podrán ser censores de cuentas los miembros de la Comisión Delegada, el Secretario y el Tesorero.

#### Artículo 27.

Los Órganos colegiados de la Entidad, serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los miembros de la Entidad la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión. La Asamblea General del Primer Trimestre irá acompañada de una memoria del año, resumen de cuentas anuales que se someten a aprobación, comparadas con el ejercicio anterior y presupuesto, debidamente detallado, para el ejercicio en curso. La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada se hará mediante correo certificado, telegrama, mensajería o cualquier otro medio con acuse de recibo, a los domicilios designados por los propietarios, con quince días hábiles de antelación, al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate convocatoria de Asamblea General, o de siete días hábiles, so se trata de Comisión Delegada. Con la misma antelación se fijarán en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Entidad.

#### Artículo 28.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o representada (con representación por escrito para cada reunión) la mayoría de las cuotas que la integran. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes. La modificación de los Estatutos exigirá la asistencia de un mínimo del 20% de las cuotas que integran la Entidad de Conservación y el acuerdo favorable de los dos tercios de los presentes o representados.

La Comisión Delegada quedará validamente constituida en pri-

mera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, y los de la Comisión Delegada por mayoría simple de votos.

En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

#### Artículo 34.

Las cuotas de sus miembros y demás cantidades hayan de satisfacer, serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Comisión Delegada. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas por la Entidad, o instar la vía de apremio al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, o al organismo competente.

#### Artículo 35.-2-1

Los acuerdos de la Comisión Delegada podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se estimará desestimada la impugnación.

## Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 5.917/2016

Por el Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba, se ha dictado acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Regulador de fecha 26/05/2015, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la LO 15/1999, de protección de datos de carácter personal y el artículo 52 del RD 1720/2007,

Ha Resuelto:

Aprobar la creación de un fichero de datos de carácter personal del Consejo Regulador Denominación de Origen Priego de Córdoba.

Primero: Creación de ficheros

Se crea en este Consejo el fichero de datos de carácter personal señalado en el Anexo I.

Segundo: Medidas de seguridad

El fichero, independientemente del soporte en que se encuentre, que por el presente acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Regulador de fecha 26/05/2015, se crea, cumple las medidas de seguridad establecidas en el RD 1720/2007.

Tercero: Publicación

El presente acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Regulador de fecha 26/05/2015 será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuarto: Entrada en vigor

El presente acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Regulador de fecha 26/05/2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

#### ANEXO I

1. Identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, finalidad y usos previstos.

El fichero se denomina "registro de olivares" y su finalidad es garantizar la calidad y el origen de los aceites de oliva vírgenes extra producidos en la comarca amparada por este distintivo de calidad.

2. Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.

Los datos se van a obtener de los productores, envasadores

y/o comercializadores vinculados.

3. Estructura básica del fichero, con descripción detallada de los datos identificativos, y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

El fichero va a estar compuesto por los datos siguientes: nombre, apellidos, dirección, documento nacional de identidad, teléfono, firma y circunstancias sociales. El sistema de tratamiento es mixto.

4. Comunicaciones de datos previstas, indicando, en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.

Las comunicaciones de datos que se van a llevar a cabo van a ser otros órganos de la administración autonómica y estatal.

5. Órganos responsables del fichero.

El órgano responsable del fichero es el Consejo Regulador de denominación de origen Priego de Córdoba.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El ejercicio de los derechos se ejercerá ante el propio Consejo Regulador denominación de origen Priego de Córdoba.

7. El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VIII del RDLOPD.

Las medidas de seguridad que se van a implantar de acuerdo al título VIII del RDLOPD serán las de nivel básico.

Priego de Córdoba, a 29 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente, Francisco Serrano Osuna.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado  
Montilla (Córdoba)**

Núm. 5.882/2016

Don Federico Cabello de Alba Jurado, Notario del Ilustre Cole-

gio de Andalucía, con residencia en Montilla, Distrito de esta misma ciudad, hago saber:

Que en esta Notaría, y a requerimiento de doña María Luisa, don Diego Luis, don José Miguel Andrés, doña María Auxiliadora, doña Antonia, doña Francisca Juliana, doña María del Rosario, don Ignacio, doña Encarnación Polonio Arrabal y don Francisco Polonio García, se está tramitando acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción: Urbana: Casa, en estado ruinoso y pendiente de demolición, número nueve de la calle Gran Capitán, en la ciudad de Montilla. Ocupa una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados y se compone de diferentes cuerpos y dependencias, patio y pozo.

Linderos: Derecha entrando, con la calle Lorenzo Venegas, a la que hace esquina; izquierda, con edificio recayente a la calle Gran Capitán, comunidad de propietarios; espalda, con casa número 1 de la calle Lorenzo Venegas, de don Rafael Arroyo Pérez; y frente, con la calle de su situación.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Montilla al Tomo 369, folio 59, finca número 17.195.

Referencia catastral: 5519707UG5651N0001DQ.

En la actualidad la superficie de terreno que ocupa dicha finca y que se contiene entre los linderos citados, no coincide con la señalada en el Registro de la Propiedad, doscientos treinta y tres metros cuadrados, sino la catastrada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados.

Lo que se hace público, notificando así genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas interesadas puedan y quieran hacer alegaciones, lo que podrán hacer compareciendo en mi despacho sito e Montilla, calle Escuelas número 51 en horas de despacho y durante los veinte días siguientes a la publicación de este edicto.

En Montilla, a 18 de noviembre de 2016. El Notario, Fdo. Federico Caballero de Alba Jurado.